



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 509 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, ...14 OCT 2013.....

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Carta Nº 092-2013-CF-C, Carta Nº 141-2013 CRM-Puno, Informe Nº 131-2013-GR PUNO/GGR-ORSyLP-COC, Informe Nº 513-2013/GR-PUNO/GGR-ORSyLP, Opinión Legal Nº 483-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 16, EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO (ESTACIÓN DE BOMBEO Y LÍNEAS DE IMPULSIÓN) EN LA CIUDAD DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, PUNO"; y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta Nº 092-2013-CF/C, recepcionada en fecha 30 de setiembre del 2013, por el supervisor externo Consorcio Rodríguez Mogrovejo, el Consorcio Franciscano solicita la ampliación de plazo parcial Nº 16, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado (Estación de Bombeo y Líneas de Impulsión) en la Ciudad de Juliaca, Provincia de San Román - Puno", por un lapso de treinta y ocho (38) días, por la causal establecida en el numeral 2 (Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad), del artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, indica que dicho atraso se ha generado por falta de pago oportuno de las valorizaciones desde abril 2012 hasta el 26 de setiembre del 2013 entre otros;

Que, mediante la Carta Nº 141-2013 CRM-Puno de fecha 04 de octubre del 2013, el Supervisor externo de la obra "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado (Estación de Bombeo y Líneas de Impulsión) en la Ciudad de Juliaca, Provincia de San Román - Puno", Consorcio Rodríguez Mogrovejo, a través de su Jefe de Supervisión - Ing. Manuel Santa Cruz Pacheco, hace alcance del Informe Nº 48, correspondiente a la ampliación de plazo Nº 16, solicitado por el Consorcio Franciscano, concluyendo en el referido documento "4.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: 1. (...) 2. El pedido de Ampliación de plazo no cumple lo estipulado en el Art. 201 del Reglamento de la L.C.E. ya que el pedido de ampliación de plazo es solicitado por el contratista con asiento 318 del cuaderno de obra el 26-09-2013, siendo el plazo contractual de obra hasta el 26-01-2013, es decir, el pedido se encuentra fuera del plazo vigente, por lo que, su petitorio no debería ser admitido y por lo tanto ser devuelto por la entidad; 3. La demora en los pagos de valorizaciones al contratista no está tipificado como argumento para la ampliación de plazo según la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado,...; 4. El atraso en la aprobación y pago de las valorizaciones se debe a que el propio contratista no entrega oportunamente los certificados de pruebas de control de calidad pese al reiterado pedido de la supervisión mediante anotaciones en el cuaderno de obra y cartas; 5. Por lo tanto la supervisión considera que no le corresponde ampliación de plazo al contratista por los motivos que sustenta. 6. Se recomienda a la entidad denegar el petitorio de ampliación de plazo del contratista...";

Que, a través del Informe Nº 513-2013-GR-PUNO-GGR/ORSyLP el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos (ORSyLP) recomienda denegar la ampliación de plazo Nº 16, en mérito a los fundamentos expuestos en el Informe Nº 119-2013-GR PUNO/GGR-ORSyLP-COC de fecha 11 de octubre del 2013, emitido por el Ing. Carlos Pineda Hinojosa - Coordinador de Obras por Contrato de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en la cual, precisa y expone los siguientes fundamentos: "...; 6.2. Además de lo analizado por el supervisor Consorcio Rodríguez Mogrovejo es preciso también dejar constancia de que, el Consorcio Franciscano ha realizado la anotación de necesidad de la ampliación Nº 16 el día 16/setiembre/2013 (Asiento Nº 318), es decir con cuatro días de anterioridad a la presentación de su solicitud con la Carta Nº 092-2013-CF-C (30/setiembre/2013), ...; Si la demora en la cancelación de las valorizaciones mensuales fuese causal de ampliación de plazo (como lo considera el ejecutor), el contratista debió de anotar el inicio de la causal el siguiente primer día del mes siguiente al mes no cancelado; hecho que no ha ocurrido en ninguno de los meses invocados por el Consorcio Franciscano. Con lo señalado se define que NO HA CUMPLIDO con la anotación desde el inicio de la ocurrencia de la causal. Al no haber anotado el inicio ha incumplido también con el procedimiento del artículo 201º citado. Para el cálculo de la determinación de la ampliación de plazo Nº 16, el contratista considera la **disminución de ritmo de avance de obra en función al retraso de pago**. Ese concepto no está contemplado en ningún artículo de la LEY ni del REGLAMENTO vigentes; siendo un concepto de una norma que ha quedado en desuso como es el RULCOP. Por consiguiente tampoco cumple con la normatividad vigente y está mal fundamentado su cálculo. 6.3. el artículo 197º del REGLAMENTO, establece en su último párrafo que: "A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de éstas valorizaciones, por razones imputables a la





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 509 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, .....14 OCT 2013.....

Entidad, el contratista tendrá derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con los artículos 1244°, 1245° y 1246° del Código Civil. Para el pago de los intereses se formulará una valorización de intereses y se efectuará en las valorizaciones siguientes. Por consiguiente, el contratista debió de proceder a presentar sus valorizaciones de intereses parciales en el mes siguiente al de la valorización mensual que se le dejó de cancelar, hecho que tampoco cumplió por lo que se considera que perdió tal derecho”;

Que, en consecuencia, al haberse incumplido los plazos y procedimientos contemplados en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no corresponde atender la solicitud de Ampliación de Plazo N° 16, por treinta y ocho (38) días calendarios, presentado por el Consorcio Franciscano, por haber sido tramitados extemporáneamente y no contar con la debida fundamentación, conforme lo descrito en los considerandos precedentes; asimismo, a ello resulta preciso agregar que el período para la ejecución de la obra “Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado (Estación de Bombeo y Líneas de Impulsión) en la Ciudad de Juliaca, Provincia de San Román - Puno”, ha vencido el 26 de enero del 2013, por lo que, el pedido de ampliación de plazo N° 16, se encontraría fuera del plazo contractual vigente, deviniendo por lo cual en inadmisibles, conforme lo establecido en el tercer párrafo del artículo 201°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

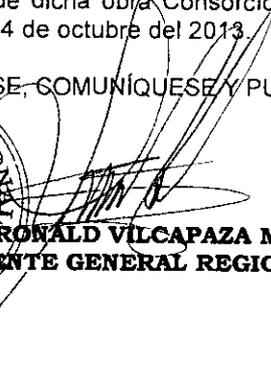
Que, de otro lado, resulta preciso indicar que el plazo que tiene la Entidad para emitir el acto resolutorio sobre dicha ampliación de plazo, es de 10 días contados desde el día siguiente de la recepción del informe de supervisión de obra;

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO UNICO.-** DECLARAR INADMISIBLE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 16, por treinta y ocho (38) días calendarios, solicitada por el contratista CONSORCIO FRANCISCANO, ejecutor de la obra “Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado (Estación de Bombeo y Líneas de Impulsión) en la Ciudad de Juliaca, Provincia de San Román-Puno”, mediante Carta N° 092-2013-CF/C, presentada a ésta Entidad por la supervisión externa de dicha obra Consorcio Rodríguez Mogrovejo, a través de la Carta N° 141-2013-CRM-Puno de fecha 04 de octubre del 2013.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

  
 Gerente Regional  
**PEDY RONALD VILCAPAZA MAMANI**  
 GERENTE GENERAL REGIONAL  
 PUNO

